

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.**

ARTÍCULO 168. El recurso de revisión deberá contener:

- I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;
  - II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;
  - III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;
  - IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;
  - V. El acto que se recurre;
  - VI. Las razones o motivos de agravio, y
  - VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud.
- Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio de la CEGAIP.
- En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.